



Resolución Ministerial N° 322-2012-MC

Lima, 20 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 802-2012-PP/MC de fecha 01 de agosto de 2012, el Memorándum N° 337-2012-OGA-SG/MC de fecha 03 de agosto de 2012 y el Informe N° 512-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

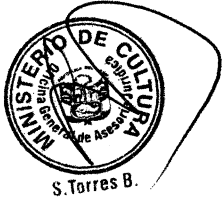
Que, en el Expediente N° 00743-2009-0-1801-JR-CA-12, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° OCHO de fecha 27 de enero de 2011, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Raquel Morante Jara contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), expida la correspondiente Resolución Administrativa por la cual disponga la nivelación y reintegro a la demandante de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en el monto que le corresponda, con retroactividad al 1° de julio de 1994; más el pago de los adeudos devengados e intereses legales, conforme a los criterios de dicha resolución;

Que, el Décimo Cuarto Considerando de dicha Sentencia, señala: *"Respecto al pago de los devengados no percibidos, se tiene que existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que tratándose de un dinero que se dejó de percibir en su momento, corresponde el otorgamiento de los mismos"*. Asimismo, menciona: *"(...), respecto al pago de los intereses legales, es menester precisar que al caso concreto le es aplicable la reiterada jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional respecto a los intereses legales, que ha señalado que ellos serán pagados en el caso de existir devengados – como es el caso de autos – aplicándose la tasa de interés legal determinada por el artículo 1246° del Código Civil, por cuanto estos extremos del petitorio resultan amparables"*;

Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 13 de marzo de 2012, la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la Sentencia venida en grado; precisándose que se deberá descontar lo otorgado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, a través de la Resolución N° ONCE, de fecha 05 de julio de 2012, se dispuso requerir a la parte demandada cumpla en el plazo de quince (15) días lo ordenado por el superior jerárquico, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 802-2012-PP/MC de fecha 01 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Raquel Morante Jara, ante el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 00743-2009-0-1801-JR-CA-12, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría



Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se nivele y reintegre a la señora Raquel Morante Jara la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponda, con retroactividad al 01 de julio de 1994, con deducción de lo pagado por concepto de bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; más el pago de los devengados e intereses legales, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 1246º del Código Civil, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

